TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205058

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3207/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL CURTIDORA, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE CURTIEMBRE Y DEPÓSITOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL M.Sc. ING. ROBERTO A. LIMA MORRA, CON REG. CTCA Nº I–242, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA VERNON I.C.S.A, REPRESENTADO POR EL SERÑOR HECTOR O. OLLER, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 15-0081-01/33; 15-0080-05/06/07/18; 15-0076-05/15; 15-0088-08/09/11/13/14/17/24; y 15-080-01/02/04, UBICADO SOBRE LA CALLE CANDELARIA Nº 178 C/ AVDA. ARTIGAS, BARRIO TABLADA NUEVA, DEL DISTRITO DE SANTÍSIMA TRINIDAD, ASUNCIÓN - CAPITAL".

Asunción, 14 de octubre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.351/2.019, de fecha 12 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental M.Sc. Ing. Roberto A. Lima Morra, con registro CTCA Nº I-242,** correspondiente al Proyecto **"PLANTA INDUSTRIAL CURTIDORA, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE CURTIEMBRE Y DEPÓSITOS",** cuyo Proponente es la **Empresa Vernon I.C.S.A.,** representado por el Señor Héctor O. Oller, desarrollado en las propiedades identificadas con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 15-0081-01/33; 15-0080-05/06/07/18; 15-0076-05/15; 15-0088-08/09/11/13/14/17/24; y 15-080-01/02/04,** ubicado sobre la calle Candelaria Nº 178 c/ Avda. Artigas, Barrio Tablada Nueva, del Distrito de Santísima Trinidad, Asunción - Capital.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 47.198/2019,** de fecha 03/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 700/18 de fecha 13 de abril del 2018.**----

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**.----------

Que, el proyecto cuenta con la siguiente distribución: **Planta Industrial:** Cta. Cte. Ctral. Nº 15-0081-01/33; 15-0080-05/06/07/18. **Planta de Tratamiento de Efluentes Primario:** Cta. Cte. Ctral. Nº 15-0076-05/15. **Planta de Tratamiento de Efluentes Secundario:** Cta. Cte. Ctral. Nº15-080-01/02/04. **Depósito de cueros al wet blue y otros:** Cta. Cte. Ctral. Nº15-0088-08/09/11/13/14/17/24, y que las mismas cuentan con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto establece el siguiente flujograma: **Barraca, Ribera, Curtido, Escurrido-Dividido, Recurtido, Secado, Empaque.**----------

Que, el proyecto ha presentado Plano general de las instalaciones, Plano de Prevención Contra Incendios Aprobados por la Municipalidad de Asunción, Informe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios en relación al ejercicio de Simulacro de Evacuación, Comprobantes de atención médica a los funcionarios, Análisis de Calidad del Aire realizado por la Empresa CIMAHSO, Comprobantes de disposición final de residuos, Plan de Contingencia para casos de Emergencia, Análisis de agua de pozo, Planilla de control y mantenimiento de extintores, análisis de efluentes realizado por el INTN.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº.34164 /2019** de fecha 28/08/2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental,** según **Dictamen Nº 37846/2019** de fecha 13 de septiembre de 2.019, en el cual recomienda: **Describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que posee el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3207/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL CURTIDORA, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE CURTIEMBRE Y DEPÓSITOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL M.Sc. ING. ROBERTO A. LIMA MORRA, CON REG. CTCA Nº I–242, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA VERNON I.C.S.A, REPRESENTADO POR EL SERÑOR HECTOR O. OLLER, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0081-01/33; 15-0080-05/06/07/18; 15-0076-05/15; 15-0088-08/09/11/13/14/17/24; y 15-080-01/02/04, UBICADO SOBRE LA CALLE CANDELARIA N° 178 C/ AVDA. ARTIGAS, BARRIO TABLADA NUEVA, DEL DISTRITO DE SANTÍSIMA TRINIDAD, ASUNCIÓN - CAPITAL".

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según **Informe DGPCRH/DHH N° 955/2019** de fecha 03 de octubre de 2.019, en informa: que del análisis de los antecedentes técnicos que describe el expediente y los informes de cumplimiento de sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y no existiendo indicios de impactos ambientales no mitigados se indica que no hay más observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado, por lo que corresponde continúe con los trámites correspondientes.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución SEAM Nº 222/02, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable según Dictamen N° 37846/2019 de la Dirección de Control de la Calidad Ambiental, de fecha 13 de septiembre de 2.019, deberá presentar en la próxima auditoría: Describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que posee el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB. Además, deberá presentar comprobantes actualizados del Análisis de Calidad del Aire, Comprobantes de disposición final de residuos, Análisis de agua de pozo, Planilla de control y mantenimiento de extintores, análisis de efluentes.**----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205060

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3207/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL CURTIDORA, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE CURTIEMBRE Y DEPÓSITOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL M.Sc. ING. ROBERTO A. LIMA MORRA, CON REG. CTCA Nº I–242, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA VERNON I.C.S.A, REPRESENTADO POR EL SERÑOR HECTOR O. OLLER, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0081-01/33; 15-0080-05/06/07/18; 15-0076-05/15; 15-0088-08/09/11/13/14/17/24; y 15-080-01/02/04, UBICADO SOBRE LA CALLE CANDELARIA N° 178 C/ AVDA. ARTIGAS, BARRIO TABLADA NUEVA, DEL DISTRITO DE SANTÍSIMA TRINIDAD, ASUNCIÓN - CAPITAL".

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (un) año.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205058 (doscientos cinco mil cincuenta y ocho), Hoja de Seguridad N° 205059 (doscientos cinco mil cincuenta y nueve) y Hoja de Seguridad N° 205060 (doscientos cinco mil sesenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales